

**REGLAMENTO DEL  
TRIBUNAL DE  
ELECCIONES  
ESTUDIANTILES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE COSTA RICA  
  
(TEEUNA)**

## Presentación

El presente Reglamento del Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional es el producto de un trabajo en equipo, mismo que fue pensado para la comunidad estudiantil en general, respetando los principios de autonomía universitaria y de la universalidad. Como ente electoral, es responsabilidad nuestra que todos los procesos electorales cuenten con una legislación que hagan valer los principios ya mencionados, para fortalecer de manera democrática el Movimiento Estudiantil.

Este es un esfuerzo realizado por estudiantes, para estudiantes y para el Movimiento Estudiantil. Nos enfrentamos a una coyuntura que nos exige por un lado celebrar los cuarenta años de nuestra *Alma Máter*, y por otro lado, la intromisión de entes supranacionales que atentan en contra de nuestra autonomía. En el primer caso, es compromiso nuestro reivindicar los principios que nos heredaron los fundadores de la Universidad Nacional Autónoma (UNA) y la visión de Benjamín Núñez. El otro escenario nos reclama el fortalecimiento del Movimiento Estudiantil para contrarrestar las medidas que atenten contra nuestra autonomía.

Por tanto, el objetivo fundamental del presente Reglamento Electoral Estudiantil es garantizar procesos electorales constituidos en un marco legal de confiabilidad, transparencia y fervor democrático. Se debe considerar que además de ser un órgano estrictamente electoral, es importante tener presente que la promoción de la participación en los procesos electorales son la clave del éxito para resolver los problemas que se acontecen día a día a lo interno de nuestra casa de estudio, esto con el fin de fortalecer un Movimiento Estudiantil articulado y consistente.

**DIRECTORIO**  
**2013-2015**  
Periodo

Alfredo Salazar Torres  
(Presidente)

María del Mar Herrera Román  
(Vocal 2)

Lucía Mahlich Barreto  
(Vicepresidenta)

Nishma González Chacón  
(Vocal 3)

Andrea da Cruz Albertazzi  
(Secretaria)

Oscar Mora Chavarría  
(Suplente 1)

Juan Carlos Morales  
(Tesorero)

Emir Camacho Villafuerte  
(Suplente 2)

Estefany Navarro Barquero  
(Vocal 1)

Ana Rodríguez Poma  
(Suplente 3)

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I EL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES</b>	<b>7</b>
ARTÍCULO 1. PROPÓSITO Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO	7
ARTÍCULO 2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES	7
ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES	7
ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL TEEUNA	7
ARTÍCULO 5. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL TEEUNA	7
ARTÍCULO 6. ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DEL TEEUNA	7
<b>CAPÍTULO II DIRECTORIO DEL TEEUNA</b>	<b>8</b>
ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL DIRECTORIO	8
ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO DEL TEEUNA.	8
ARTÍCULO 9. SESIONES DEL DIRECTORIO DEL TEEUNA	8
ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA	9
ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA	9
ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA	9
ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA TESORERÍA	9
ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LOS VOCALES Y SUPLENTE	10
ARTÍCULO 15. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO (TEUNA)	10
ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE CREDENCIAL EN EL DIRECTORIO	10
ARTÍCULO 17. INFRAESTRUCTURA NECESARIA	10
ARTÍCULO 18. PRESUPUESTO	10
<b>CAPÍTULO III DE LAS JUNTAS ELECTORALES</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES	11
ARTÍCULO 20. ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES	11
ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES	11
ARTÍCULO 22. RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES	11
ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE CREDENCIAL COMO JUNTA ELECTORAL	11
<b>TÍTULO II ASAMBLEAS ELECTORALES ESTUDIANTILES</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES ESTUDIANTILES</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 24. SOBERANÍA DE LA ASAMBLEA ELECTORAL	12
ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN DE LOS VOTANTES	12
<b>CAPÍTULO II ASAMBLEAS ELECTORALES DE JUNTA ELECTORAL, ASOCIACIÓN ESTUDIANTIL Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 26. DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL	12
ARTÍCULO 27. DOCUMENTACIÓN DE LOS VOTANTES	12
ARTÍCULO 28. PLAZOS PARA LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN	12
ARTÍCULO 29. ELECCIÓN DE JUNTA ELECTORAL	13
ARTÍCULO 30. PUESTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN	13
ARTÍCULO 31. FORMAS DE ELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	13
ARTÍCULO 32. CALENDARIO ELECTORAL DE ASOCIACIÓN MEDIANTE URNAS	13
ARTÍCULO 33. QUORUM PARA LA ELECCIÓN	14
ARTÍCULO 34. QUORUM PARA SER ELECTO	14
ARTÍCULO 35. AUSENCIA DE CANDIDATOS PREVIOS	14
ARTÍCULO 36. FECHAS Y PLAZOS	14
<b>CAPÍTULO III ASAMBLEA ELECTORAL PARA ELEGIR EL DIRECTORIO DE LA FEUNA (DEUNA) Y LOS MIEMBROS ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO (CU)</b>	<b>14</b>
ARTÍCULO 37. DOCUMENTACIÓN DE LOS VOTANTES	14
ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA A ELECCIÓN	14
ARTÍCULO 39. CALENDARIO ELECTORAL	15

<b>CAPÍTULO IV ASAMBLEA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO COORDINADOR DE ASOCIACIONES DE LA UNA (CAEUNA)</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 40. MIEMBROS DE LA ASAMBLEA	15
ARTÍCULO 41. CALENDARIO DE LA ELECCIÓN	15
ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA SER POSTULANTE PARA EL CONSEJO COORDINADOR DEL CAEUNA:	16
<b>CAPÍTULO V DE LOS PADRONES ELECTORALES</b>	<b>16</b>
ARTÍCULO 43. PADRONES ELECTORALES	16
ARTÍCULO 44. CONTENIDO DEL PADRÓN	16
ARTÍCULO 45. PADRONES ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE JUNTA ELECTORAL, ASOCIACIÓN Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	16
ARTÍCULO 46. LISTAS DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	16
ARTÍCULO 47. CORRECCIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	16
ARTÍCULO 48. PADRÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVO PARA ELECCIONES DEL DIRECTORIO	16
<b>CAPÍTULO VI RECIENTOS Y MESAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA FEUNA Y CONSEJOS UNIVERSITARIOS</b>	<b>17</b>
ARTÍCULO 49. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES	17
ARTÍCULO 50. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES DE LAS MESAS	17
ARTÍCULO 51. RELEVO DE LOS MIEMBROS DE MESA	17
ARTÍCULO 52. DISCIPLINA Y ORDEN EN EL RECINTO ELECTORAL	17
ARTÍCULO 53. UBICACIÓN DE LA URNA EN EL RECINTO ELECTORAL	17
<b>CAPÍTULO VII DE LA VOTACIÓN</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 54. CONTINUIDAD DE LA VOTACIÓN	18
ARTÍCULO 55. CONFECCIÓN DE LAS PAPELETAS	18
ARTÍCULO 56. TIEMPO PARA LA EMISIÓN DEL VOTO	18
ARTÍCULO 57. VOTO PÚBLICO o ASISTIDO POR IMPEDIMENTO FÍSICO	18
ARTÍCULO 58. NULIDAD DE LOS VOTOS PÚBLICOS	18
ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE LA VOTACIÓN	18
ARTÍCULO 60. APERTURA DE LAS URNAS	18
ARTÍCULO 61. VOTOS NULOS EMITIDOS	19
ARTÍCULO 62. VOTOS EMITIDOS "BLANCOS"	19
ARTÍCULO 63. ACTA DE CIERRE	19
ARTÍCULO 64. CIERRE DE LAS URNAS	19
ARTÍCULO 65. QUORUM PARA SER ELECTO	19
<b>CAPÍTULO VIII PARTIDOS POLÍTICOS ESTUDIANTILES</b>	<b>20</b>
ARTÍCULO 66. DEFINICIÓN DE PARTIDO POLÍTICO	20
ARTÍCULO 67. PARTIDOS POLÍTICOS DEBIDAMENTE INSCRITOS	20
ARTÍCULO 68. OBLIGATORIEDAD DE TENER UN DIRECTORIO POLÍTICO	20
ARTÍCULO 69. CANDIDATOS QUE EJERZAN PUESTO EN LA FEUNA	20
ARTÍCULO 70. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	20
ARTÍCULO 71. LA RESPONSABILIDAD DEL TEEUNA SOBRE LAS INSTALACIONES FEDERATIVAS EN ESTE PROCESO ELECTORAL	21
ARTÍCULO 72. INTERCAMBIO INICIAL DE PROGRAMAS	21
<b>CAPÍTULO IX DE LOS CANDIDATOS</b>	<b>21</b>
ARTÍCULO 73. REQUISITO GENERAL DE LAS O LOS CANDIDATOS	21
ARTÍCULO 74. PUESTOS A ELEGIR DENTRO DEL DIRECTORIO DE LA FEUNA	21
ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA EL DIRECTORIO DE LA FEUNA y CONSEJO UNIVERSITARIO.	21
<b>CAPÍTULO X DE LOS FISCALES GENERALES</b>	<b>22</b>
ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN DE FISCAL GENERAL	22
ARTÍCULO 77. ACREDITACIÓN DEL FISCAL GENERAL y SU SUPLENTE	22
ARTÍCULO 78. DE LOS FISCALES DE LOS PARTIDOS	22
ARTÍCULO 79. ATRIBUCIONES DEL FISCAL GENERAL	22

ARTÍCULO 80. FISCALES GENERALES EN SESIONES DEL TEEUNA	22
ARTÍCULO 81. LA RESPONSABILIDAD DEL TEEUNA SOBRE LAS INSTALACIONES FEDERATIVAS EN ESTE PROCESO ELECTORAL	22
<b>CAPÍTULO XI</b>	<b>22</b>
<b>LA PROPAGANDA ELECTORAL</b>	<b>22</b>
ARTÍCULO 82. ASPECTOS GENERALES	22
ARTÍCULO 83. PRESENTACIÓN PREVIA DE LA PROPAGANDA	23
ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA	23
ARTÍCULO 85. PROPAGANDA PROHIBIDA	23
ARTÍCULO 86. UBICACIÓN CORRECTA DE PROPAGANDA GRÁFICA	23
ARTÍCULO 87. PROPAGANDA GRÁFICA EN ZONAS ADMINISTRATIVAS	23
ARTÍCULO 88. CONTENIDO DE LA PROPAGANDA GRÁFICA	24
ARTÍCULO 89. MÁXIMO DE COLORES PERMITIDOS	24
ARTÍCULO 90. MEDIDAS DE LOS AFICHES	24
ARTÍCULO 91. LOCALES ARTESANALES "CHINAMOS"	24
ARTÍCULO 92. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROCELISTAS	24
ARTÍCULO 93: TIPOS DE ACTIVIDADES PROSELITISTAS NO AUTORIZADAS	24
ARTÍCULO 94. VISITAS A LAS AULAS.	24
ARTÍCULO 95. PARTICIPACIÓN O INTERVENCIÓN DE LOS DOCENTES O ADMINISTRATIVOS	24
ARTÍCULO 96: CANTIDADES PERMITIDAS DE PROPAGANDA	24
ARTÍCULO 97: APELACIONES A LAS RESOLUCIONES SOBRE USO DE PROPAGANDA	25
<b>CAPÍTULO XII</b>	<b>25</b>
<b>DE LAS SANCIONES A LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS</b>	<b>25</b>
ARTÍCULO 98: ACTIVIDADES OBJETO DE SANCIÓN	25
ARTÍCULO 99: APLICACIÓN DE SANCIONES	25
ARTÍCULO 100: SANCIONES A LOS FISCALES DE MESA	26
ARTÍCULO 101: REINCIDENCIA EN LAS FALTAS	26
ARTÍCULO 102: DENUNCIAS EN MATERIA ELECTORAL	26
<b>CAPÍTULO XIII DE LAS APELACIONES</b>	<b>26</b>
ARTÍCULO 103. ASPECTOS DE UNA APELACIÓN	26
ARTÍCULO 104. RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA A LAS APELACIONES RECIBIDAS	27
ARTÍCULO 105: CARACTER DEFINITIVO DEL FALLO DEL TEEUNA	27
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>27</b>
ARTÍCULO 106. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	27
ARTÍCULO 107. VIGENCIA DEL REGLAMENTO ELECTORAL	27
ARTÍCULO 108. PRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS UNIVERSITARIAS	27
ARTÍCULO 109. OBLIGATORIEDAD DEL JURAMENTO	27
ARTÍCULO 110. COMPOSICIÓN DIRECTORIO F.E.U.N.A.	27

# **TÍTULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES**

### **CAPÍTULO I**

#### **EL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES**

#### **ARTÍCULO 1. PROPÓSITO Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO**

El presente reglamento norma toda la actividad electoral de los estudiantes de la Universidad Nacional, con el fin de garantizar y desarrollar la participación democrática de los miembros de la comunidad estudiantil universitaria, así como la legalidad y equidad de los procesos electorales estudiantiles en un ambiente de profundo respeto por las ideas y propuestas de todos los estudiantes de la Universidad Nacional.

#### **ARTÍCULO 2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES**

El Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (TEEUNA) es un órgano que goza de independencia y autonomía en el desempeño de las funciones que le son propias.

Al TEEUNA le compete todo lo constituyente en materia electoral estudiantil. Esto incluye: convocar, organizar, ejecutar, fiscalizar, y además de promover la participación de la comunidad estudiantil en todos los procesos electorales y en las elecciones referidas en el Estatuto Orgánico de la FEUNA (UNA Gaceta N°. 9-2012) artículo 31 del capítulo VII del Voto Universal; así como la elección de los y las representantes estudiantiles en los órganos correspondientes en donde el estudiantado tenga representación.

#### **ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES**

El TEEUNA, estará integrado por las Juntas Electorales de cada Asociación de Estudiantes acreditadas ante este órgano.

#### **ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL TEEUNA**

La Asamblea General del TEEUNA estará integrada por el total de las Juntas Electorales de cada asociación. El quórum necesario para sesionar debe ser el 30% del total de integrantes. Tendrán derecho a voto las y los integrantes acreditados con anterioridad ante este órgano.

#### **ARTÍCULO 5. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL TEEUNA**

La Asamblea General del TEEUNA deberá de sesionar de forma ordinaria y obligatoria una vez cada dos meses, empezando en las primeras cuatro semanas al inicio de cada ciclo con el fin de elaborar un cronograma electoral para el ciclo lectivo. Siendo el plazo de la convocatoria a no menos de 8 días hábiles.

El TEEUNA sesionará de forma extraordinaria cuando sea convocada por la mitad más una (o) de su Directorio, o por el diez por ciento de las Juntas Electorales. Siendo el plazo de la convocatoria a no menos de 3 días hábiles.

Dentro del seno de la asamblea se decidirá la participación de invitados u observadores.

#### **ARTÍCULO 6. ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DEL TEEUNA**

En la Asamblea General del TEEUNA, en los primeros quince días naturales del mes de mayo, se elegirá entre sus miembros un Directorio como Órgano Jurisdiccional. Para esta elección, el quórum

deberá ser la mitad más una (o) del total de las y los integrantes de las juntas electorales. Tendrán derecho a formar parte del Directorio los que tengan voz y voto dentro de la Asamblea.

Únicamente se podrá reelegir el dos del total de las y los miembros que conforman la junta directiva. En virtud de lo establecido en el artículo 95 inciso b del Estatuto Orgánico de la FEUNA, serán juramentados y juramentadas por el CAEUNA, al cual se le atribuye competencias para intervenir cuando la gestión del TEEUNA sea dudosa.

El lapso vigente del directorio del TEEUNA será de dos años en funciones no prorrogables.

## **CAPÍTULO II DIRECTORIO DEL TEEUNA**

### **ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL DIRECTORIO**

Son atribuciones del Directorio:

- a. Convocar y realizar la Asamblea General de Estudiantes (AGEUNA), para elegir el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional y los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario.
- b. Normar en materia electoral e interpretar en forma exclusiva el Reglamento Electoral, y lo que en materia electoral esté contemplado en el Estatuto Orgánico de la FEUNA.
- c. Confeccionar los Padrones Estudiantiles para los diversos procesos electorales que involucren la participación del estudiantado.
- d. Colaborar, fiscalizar, asesorar y dirigir a las Juntas Electorales de cada Asociación para el buen desempeño de sus funciones.
- e. Capacitar a las Juntas Electorales sobre la elección de la Asociación y Representantes Estudiantiles.
- f. Fiscalizar las elecciones de las diversas asociaciones que componen la FEUNA.
- g. Llevar el registro y control de la condición de estudiante activo, así como las acreditaciones de las Asociaciones o personas que hayan sido electas para desempeñar algún cargo en los órganos estudiantiles o universitarios
- h. Ser garante y custodio de los activos de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional durante el período electoral tendiente a la renovación del DEUNA y mesa coordinadora del CAEUNA (en caso de que esta ya haya vencido o este inhabilitada). Esta normativa se aplicará a las Juntas Electorales en las Asociaciones de Estudiantes.
- i. Financiar de forma parcial y en especie la campaña política de los partidos inscritos en las elecciones del DEUNA. En el caso de que las elecciones de una asociación sean por medio de urnas, se financiará parcialmente a los partidos inscritos en dichas elecciones.

### **ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO DEL TEEUNA.**

El Directorio del TEEUNA estará integrado por diez estudiantes que estén acreditados como junta electoral, los cuales serán propietarios con los puestos de: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería, tres vocalías y tres suplentes.

Del directorio saliente sólo se podrán reelegir dos miembros.

Los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva del TEEUNA son los estipulados en el artículo 96 del Estatuto Orgánico de la FEUNA (UNA Gaceta N°. 9-2012).

En caso de la renuncia de más de la mitad de los miembros se convocara a una asamblea general del TEEUNA para poder nombrar a los miembros temporales o transitorios.

### **ARTÍCULO 9. SESIONES DEL DIRECTORIO DEL TEEUNA**

El Directorio del TEEUNA sesionará una vez por semana ordinariamente. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las y los integrantes del directorio.

Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias el quórum necesario será la mayoría simple el total de las y los integrantes. En caso de que se presente un empate el presidente o presidenta será el que decidirá si se aprueba o no el tema en discusión.

Antes de iniciar la respectiva sesión, se definirán dos funciones entre las y los miembros presentes:

- a. Guiar y moderar la sesión, y llevar el orden de la palabra.
- b. Llevar el acta de sesión.

Estas funciones se rotarán entre las y los miembros del directorio del TEEUNA; entiéndase que cada miembro del directorio asumirá la función a. y la b. de manera alterna.

Los presentes en cada sesión firmarán las actas aprobadas.

#### **ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA**

- a. Fungir como representante estudiantil ante el Tribunal Electoral Universitario (TEUNA).
- b. Informar a la Junta Directiva del TEEUNA sobre todos los asuntos y actualizaciones que respectan con el TEEUNA.
- c. Elaborar en conjunto con el directorio la propuesta de agenda de cada sesión, esto con anterioridad a la sesión.
- d. Firmar junto al Directorio toda acta o acuerdo del TEEUNA.
- e. Juramentar al Directorio de la FEUNA y al Consejo Coordinador del CAEUNA.
- f. Firmar en conjunto con la tesorera (o) las órdenes de pago que se originen.
- g. Confeccionar en conjunto con el directorio del TEEUNA el informe de labores.
- h. Otras funciones que le asigne el Directorio.

#### **ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA**

- a. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y definitivas, con todas las atribuciones del cargo.
- b. Confeccionar en conjunto con el directorio del TEEUNA el informe de labores.
- c. Elaborar en conjunto con el directorio la propuesta de agenda de cada sesión, esto con anterioridad a la sesión.
- d. Otras funciones que el Directorio le asigne o delegue.

#### **ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA**

- a. Revisar y verificar las acreditaciones en caso de ser necesario realizarla.
- b. Realizar la nómina de becas de los representantes estudiantiles que así lo requieren.
- c. Elaborar en conjunto con el directorio la propuesta de agenda de cada sesión, esto con anterioridad a la sesión.
- d. Confeccionar en conjunto con el directorio del TEEUNA el informe de labores.
- e. Otras funciones que le asigne el Directorio.

#### **ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA TESORERÍA**

El Tesorero(a) del Directorio del TEEUNA deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el Capítulo XVIII del Estatuto Orgánico de la FEUNA, en cuanto al Régimen Financiero.

Sus funciones son:

- a. Elaborar un presupuesto para las elecciones a realizarse durante el año en curso con al menos tres miembros del TEEUNA.
- b. Encargarse de los gastos oficiales del TEEUNA, en conjunto con al menos dos miembros del TEEUNA.
- c. Llevar el control financiero elaborando un informe para las instancias pertinentes.
- d. Plantear y justificar en la Asamblea General del TEEUNA, las inversiones necesarias de realizar para el funcionamiento del TEEUNA.

- e. Suplir de materiales a las Juntas Electorales de Asociación.
- f. Elaborar en conjunto con el directorio la propuesta de agenda de cada sesión, esto con anterioridad a la sesión.
- g. Confeccionar en conjunto con el directorio del TEEUNA el informe de labores.
- h. Ser parte de la Comisión de Finanzas.
- i. Otras funciones que se asignen por parte del Directorio.

#### **ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LOS VOCALES Y SUPLENTES**

Deberán trabajar en conjunto con los demás puestos de la Junta Directiva. En caso de renuncia o destitución del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, estos puestos serán suplidos por los vocales en orden ascendente y los suplentes asumirán los puestos de los vocales.

#### **ARTÍCULO 15. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO (TEUNA)**

Los representantes estudiantiles ante el Tribunal Universitario serán:

- a. El Presidente del Directorio del TEEUNA. En caso de que el presidente no pueda asistir por razones justificadas, será electo(a) por mayoría simple el (la) representante ante el TEUNA. Un miembro del Directorio del TEEUNA elegido por mayoría simple dentro del Directorio.

La elección de dichos representantes se elegirá en la primera sesión de cada ciclo.

Dichos representantes deberán de rendir un informe semanal sobre los temas que le competen al TEEUNA.

#### **ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE CREDENCIAL EN EL DIRECTORIO**

Se perderá la credencial en el Directorio del Tribunal de Elecciones Estudiantiles:

- a. Cuando se renuncie justificadamente.
- b. Por tres ausencias injustificadas consecutivas o cinco alternas durante el año a las sesiones del directorio.
- c. Si se es candidato a un puesto dentro de la FEUNA o Junta Directiva de Asociación.
- d. Cuando incumplen sus deberes y funciones y/o se beneficien de ellos.
- e. Cuando se demuestre con un previo proceso de investigación y defensa que entorpece el correcto desempeño de los procesos electorales dentro y fuera de la Estructura Federativa.

En caso de que el CAEUNA, la Defensoría Estudiantil y la Contraloría Estudiantil dictamine una actuación de mala fe con previo proceso de investigación y defensa de parte de algún miembro del directorio del TEEUNA o de todos sus miembros ante la FEUNA o su directorio.

- f. Cuando así lo convenga la Asamblea General del TEEUNA

#### **ARTÍCULO 17. INFRAESTRUCTURA NECESARIA**

El TEEUNA contará con una oficina y mobiliario necesario para el desempeño de sus funciones el cual este es un espacio abierto al estudiantado. En casos extraordinarios, y durante las elecciones del Directorio de la Federación, el Directorio del TEEUNA podrá regular el ingreso a la oficina y el uso del mobiliario durante el tiempo que considere pertinente.

#### **ARTÍCULO 18. PRESUPUESTO**

El TEEUNA tendrá un presupuesto propio no menor del 3% de lo que corresponde al presupuesto de la FEUNA según lo establecido en el artículo 113 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes.

Además, de ser necesario, contará con presupuesto extraordinario cuyo monto lo aprobará el CAEUNA, según lo establecido en el artículo 97 del EOFFEUNA.

### **CAPÍTULO III DE LAS JUNTAS ELECTORALES**

#### **ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES**

Las Juntas Electorales conforman el cuerpo de delegados del TEEUNA. Estas normarán en materia electoral dentro de todos los procesos que incluya al estudiantado.

#### **ARTÍCULO 20. ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES**

Se organizarán y regirán de la siguiente forma:

- a. Estarán integradas por tres o cinco miembros.
- b. No existirá una obligatoriedad de conformar puestos específicos. Esto quiere decir que los miembros de cada junta electoral tienen el mismo grado de responsabilidad y funciones.

#### **ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES**

Son atribuciones de las Juntas Electorales:

- a. Informar y promover las elecciones de Asociación y Representantes Estudiantiles dando a conocer los puestos, sus funciones e importancia de estos, y de forma obligatoria una vez iniciado el lapso de convocatoria de dichas elecciones.
- b. Hacer la convocatoria y realizar las elecciones de la Junta Directiva de su Asociación, así como las demás representaciones estudiantiles.
- c. Tendrán la obligación de acreditar a las Asociaciones y a los representantes estudiantiles de forma directa. La información de las acreditaciones y documentos adjuntos que se utilizaron en la asamblea deben ser entregados a la Junta Directiva del TEEUNA. Esto implica la elaboración de la acreditación y entregarla a las respectivas instancias.
- d. Indicarle al estudiantado que deben acudir a la Oficina de Registro en caso de algún cambio necesario en la información del padrón.
- e. Fiscalizar y promover los procesos de elección que a nivel estudiantil lo requieran. Incluyendo la participación en las elecciones convocadas por el Tribunal Universitario.
- f. Informar a la Junta Directiva del TEEUNA sobre cualquier conflicto de su asociación y proponer medidas de solución.
- g. Cada integrante de la Junta Electoral deberá participar en al menos una de las comisiones de trabajo que la Junta Directiva del TEEUNA tenga contempladas en su programa de trabajo, así mismo deberá asistir a las reuniones que dichas comisiones realicen, en caso de ausencia deberá justificarla en un plazo de 3 días hábiles antes o después de la fecha convocada.
- h. Facilitar y promover e incentivar la rendición de cuentas de la Asociación saliente.

#### **ARTÍCULO 22. RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES**

Las Juntas Electorales tendrán la potestad de realizar apelaciones directas sobre los procesos electorales que se den ya sea a nivel de Asociación, Representantes o Directorio de la Federación, a las cuales la junta directiva del TEEUNA deberá dar una respuesta en no menos de 8 días hábiles.

#### **ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE CREDENCIAL COMO JUNTA ELECTORAL**

Se perderán las credenciales bajo las siguientes situaciones:

- a) A dos ausencias injustificadas (físico o correo electrónico) en los siguientes tres días hábiles después de la sesión sean ordinarias o extraordinarias convocada por la junta directiva del TEEUNA.

- b) Incumplimiento de las funciones estipuladas en el artículo 21 del presente reglamento.
- c) Cuando existan pruebas con previo proceso de investigación y defensa de que ha favorecido de alguna manera algún candidato o candidata dentro de cualquier elección.

## **TÍTULO II ASAMBLEAS ELECTORALES ESTUDIANTILES**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES ESTUDIANTILES**

#### **ARTÍCULO 24. SOBERANÍA DE LA ASAMBLEA ELECTORAL**

Toda Asamblea Electoral Estudiantil es soberana como un acto cívico, personal y obligatorio para toda la comunidad estudiantil.

#### **ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN DE LOS VOTANTES**

Tendrán derecho a hacer uso del sufragio todos los estudiantes regulares debidamente empadronados y matriculados en sus respectivas Unidades Académicas.

A excepción de quienes cursen estudios en la Institución a través de convenios con otras Universidades, Instituciones Estatales o Privadas, Nacionales o Internacionales o intercambios con otras Universidades.

### **CAPÍTULO II ASAMBLEAS ELECTORALES DE JUNTA ELECTORAL, ASOCIACIÓN ESTUDIANTIL Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

#### **ARTÍCULO 26. DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL**

Aquellos estudiantes que cursen estudios en diferentes Unidades Académicas a la vez tendrán la posibilidad de votar en los dos procesos electorales que se den en las respectivas unidades académicas a nivel estudiantil. Sin embargo en lo que respecta a ser electo dentro de la Junta Directiva de Asociación, Junta Electoral o Representante, no podrá ocupar simultáneamente algún puesto.

En caso de pertenecer a la misma Unidad Académica pero en otra sede o campus, únicamente podrá votar y pertenecer a la Asociación, Junta Electoral o Representación Estudiantil en la sede en la cual está debidamente empadronado y matriculado. (Véase Estatuto Orgánico de la FEUNA, Capítulo IV: De las Asociaciones Estudiantiles, artículos 10, 11 y 12)

#### **ARTÍCULO 27. DOCUMENTACIÓN DE LOS VOTANTES**

Para poder participar de la Asamblea de Asociación, el estudiante deberá presentar carné universitario, cédula de identidad, pasaporte o algún documento que indique y asegure su pertenencia a la Unidad Académica respectiva. En caso de que no se pueda identificar al estudiante en su documento, no será admitido en la asamblea.

#### **ARTÍCULO 28. PLAZOS PARA LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN**

- a) La convocatoria a la elección de la Junta Electoral debe realizarse con 8 días hábiles antes del día de la elección.  
La Junta Electoral deberá ser electa 25 días hábiles antes del vencimiento de la Junta Directiva de Asociación saliente.

- b) Para asamblea general presencial: Se realizara con no más de 8 días hábiles luego de ser electa la Junta Electoral, esta debe hacer la convocatoria a elección de Asociación y Representantes Estudiantiles, la Asamblea se hará en un periodo no menor a 8 días después de la convocatoria. Durante estos 5 días hábiles antes de la Asamblea, la Junta Electoral se encargará de promover dicha elección. (Véase artículo 21, inciso a del presente reglamento)
- c) Asamblea mediante votación directa, universal y secreta (urnas): Ver artículo 32 del presente reglamento el cual indica el calendario a seguir.

#### **ARTÍCULO 29. ELECCIÓN DE JUNTA ELECTORAL**

La elección de la Junta Electoral será calendarizada por la Junta Directiva del TEEUNA dirigida por un miembro de la Junta Directiva en colaboración con otras Juntas Electorales. Dicha elección será mediante asamblea general presencial secreta, en la cual el voto se podrá emitir utilizando un papel con el respectivo sello del TEEUNA.

Serán electas mediante la Asamblea Electoral, se abarcarán de manera obligatoria los siguientes puntos:

1. Rendición de cuentas de la Asociación estudiantil saliente. De conformidad con el artículo 14 del EOFEUNA.
2. Elección de Junta Electoral
3. Definir la fecha de capacitación sobre proceso electoral
4. Definir la forma de elección de la Asociación y Representantes Estudiantiles.
5. Varios

#### **ARTÍCULO 30. PUESTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN**

Junta Directiva de Asociación: Presidencia, Vicepresidencia, Fiscalía, Secretaría, Tesorería, Vocal uno y dos, así como los representantes ante: CAEUNA(3), Asamblea de Escuela, Consejo de Facultad Institucional, Consejo Académico de Escuela, el total de este último será definido a según la escuela a la cual representa.

#### **ARTÍCULO 31. FORMAS DE ELECCIÓN DE LA ASOCIACION Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

Para la elección de los representantes estudiantiles de una Asociación de Estudiantes existirán legalmente dos únicas formas de constitución de Asambleas Electorales:

- a) Mediante asamblea general presencial secreta.
- b) Por urnas Votación directa, universal y secreta (ver artículo 32)

La asamblea de estudiantes es la encargada de decidir la manera de la elección, mediante votación que será electa por mayoría simple.

#### **ARTÍCULO 32. CALENDARIO ELECTORAL DE ASOCIACIÓN MEDIANTE URNAS**

En caso de que la Asamblea para la elección de Asociación de Estudiantes y Representantes Estudiantiles elija de forma democrática, la elección sea de forma directa, universal y secreta (por urnas) se debe considerar en la calendarización los siguientes requisitos:

- a) Fecha de convocatoria del día de la elección y exposición del padrón provisional con 10 días hábiles antes del día de la elección
- b) Inscripción de partidos ante el TEEUNA (2 días de inscripción) 5 días hábiles después de la fecha de la convocatoria

- c) Exposición del padrón definitivo (se publicará un día después de finalizado el plazo de correcciones al padrón provisional y se mantendrá hasta el día de la elección) el cual será 7 días hábiles después de la fecha de convocatoria
- d) Escrutinio final (durante 1 día) comenzando luego del día de la elección
- e) Declaratoria oficial y juramentación un día después de finalizado el escrutinio

### **ARTÍCULO 33. QUORUM PARA LA ELECCIÓN**

Para que se dé una elección deberá existir un quórum mínimo del total del estudiantado empadronado y matriculado en la Unidad Académica, centro, sedes o residencias donde se realice la elección. Esto según las ponderaciones presentadas a continuación.

Cantidad de estudiantes empadronados y matriculados	Quórum Necesario
De 1 a 400	15%
De 401 a 800	12%
De 801 a más	10%

### **ARTÍCULO 34. QUORUM PARA SER ELECTO**

En todos los casos resultarán electos las personas o partido que obtenga la mayoría simple de los votos a favor del total de estudiantes matriculados y empadronados presentes durante la elección.

### **ARTÍCULO 35. AUSENCIA DE CANDIDATOS PREVIOS**

En caso de que no existir candidatos propuestos con anticipación, estos deberán surgir del seno de las Asamblea.

### **ARTÍCULO 36. FECHAS Y PLAZOS**

Las fechas y plazos, una vez hechos públicos, no podrían ser modificados, a menos de que se hayan establecido en fechas idénticas a otras elección donde sea necesaria la participación estudiantil (elecciones de rectoría, decano (a) de facultad, director (a) y subdirector (a) de escuela).

## **CAPÍTULO III ASAMBLEA ELECTORAL PARA ELEGIR EL DIRECTORIO DE LA FEUNA (DEUNA) Y LOS MIEMBROS ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO (CU)**

### **ARTÍCULO 37. DOCUMENTACIÓN DE LOS VOTANTES**

Para ejercer el sufragio, el elector deberá presentar carné universitario, cédula de identidad, residencia o pasaporte. Ningún otro documento será aceptado como válido.

En caso de irregularidad respecto de la documentación del votante, éste no podrá emitir su voto.

### **ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA A ELECCIÓN**

El TEEUNA hará pública la convocatoria para las elecciones del Directorio de la FEUNA y dos miembros ante el Consejo Universitario, no menos de dos meses antes de la fecha de la elección.

## **ARTÍCULO 39. CALENDARIO ELECTORAL**

Los plazos del presente reglamento están definidos en días hábiles. Este mismo quedará a disposición del directorio del TEEUNA vigente aprobado en sesión ordinaria, para establecer la planificación de las fechas según la coyuntura actual del mismo y presentado con anterioridad a lo interno de la asamblea general del TEEUNA. Por lo tanto, el calendario para la elección de Directorio y Consejos Universitarios de la FEUNA, deberá contemplar los siguientes aspectos.

- a) Fecha de la convocatoria, según lo establecido en el artículo 39.
- b) La exposición del padrón provisional será de 24 días hábiles después de la convocatoria oficial.
- c) La exposición del padrón definitivo será de 9 días hábiles después de la exposición del padrón provisional.
- d) La fecha de inscripción de partidos será de 9 días hábiles después de la convocatoria oficial.
- e) La fecha de análisis de inscripción, revisión de anomalías y corrección será de 5 días hábiles después de la inscripción; para la promulgación de partidos oficialmente inscritos se dará 7 días después de la inscripción de partidos.
- f) La fecha de inicio de propaganda será de catorce días hábiles previos al día de las elecciones.
- g) Las fechas del I y II debate oficial del TEEUNA (el primer debate será 12 días hábiles antes de la elección; el segundo debate será 7 días hábiles antes del día de la elección )
- h) La fecha para la plaza pública de los partidos inscritos (se debe contar al menos con un día por partido inscrito), serán entre los debates oficiales propuestos por el TEEUNA.
- i) La fecha de la elección (segunda semana del mes de Octubre -ver artículo 71 del EOFEUNA-)
- j) El escrutinio provisional se dará a conocer al final del día de la elección.
- k) La fecha de escrutinio final/declaratoria oficial (cinco días hábiles después de la elección)
- l) La fecha de traspaso de poderes (doce días hábiles después del escrutinio final)

## **CAPÍTULO IV**

### **ASAMBLEA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO COORDINADOR DE ASOCIACIONES DE LA UNA (CAEUNA)**

## **ARTÍCULO 40. MIEMBROS DE LA ASAMBLEA**

Tendrán derecho a voto para elegir a los representantes del CAEUNA aquellos estudiantes que estén debidamente acreditados y juramentados como representante ante el Consejo de Asociaciones (CAEUNA), los cuales formarán parte de la Asamblea Electoral.

## **ARTÍCULO 41. CALENDARIO DE LA ELECCIÓN**

Para la elección de Consejo Coordinador de Asociaciones de la UNA (CAEUNA) se seguirá el siguiente calendario:

- a) Convocatoria en formato físico y electrónico con diez días hábiles antes de la fecha de elección estipulada, incluyendo el día, hora y lugar de la elección.
- b) De los candidatos al puesto deberán de entregar el plan de trabajo cinco días hábiles antes del día de la elección, con el fin de enviárselo a las y los electores.
- c) Posterior a la elección se otorgarán cinco días hábiles para recibir apelaciones al proceso de elección; la resolución a dichas apelaciones será emitida por la Junta Directiva del TEEUNA en un plazo de cinco días hábiles.
- d) La acreditación de los y las integrantes de la mesa coordinadora del CAEUNA será emitida, en un plazo de 8 días hábiles posteriores a la elección. En caso de existir apelaciones al proceso respectivo, la acreditación será emitida 8 días hábiles posteriores a la resolución final de las apelaciones.

**ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA SER POSTULANTE PARA EL CONSEJO COORDINADOR DEL CAEUNA:**

- a) Ser representante ante el Consejo de Asociaciones (CAEUNA) debidamente acreditado y juramentado.
- b) Presentar ante la Junta Directiva del TEEUNA el plan de trabajo respectivo al puesto que aspira.
- c) No contar con expedientes disciplinarios abiertos en los que se investigue o se haya confirmado actos en contra de la Universidad Nacional.

**CAPÍTULO V  
DE LOS PADRONES ELECTORALES**

**ARTÍCULO 43. PADRONES ELECTORALES**

Los padrones electorales estudiantiles se confeccionarán con base en los archivos del Departamento de Registro de la UNA.

Los padrones a utilizar deberán estar debidamente sellados por el TEEUNA o por la Unidad Académica respectiva.

**ARTÍCULO 44. CONTENIDO DEL PADRÓN**

Todo padrón deberá contener nombre, dos apellidos del estudiante, así como sus respectivos números de carné y cédula.

**ARTÍCULO 45. PADRONES ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE JUNTA ELECTORAL, ASOCIACIÓN Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

Los padrones electorales estudiantiles se confeccionarán con base en los archivos del Departamento de Registro de la UNA. Se debe utilizar el padrón respectivo para asegurar que los votantes pertenezcan y estén matriculados en la Unidad Académica, centro, sede o residencia en la que se esté realizando dicha Asamblea electoral.

Los padrones a utilizar deberán estar debidamente sellados por el TEEUNA o por la Unidad Académica, centro, sede o residencia respectiva.

**ARTÍCULO 46. LISTAS DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

Los representantes estudiantiles ante las asambleas universitarias deberán ser electos mediante asamblea general de estudiantes. Las listas serán aportadas por las Juntas Electorales de cada asociación al directorio del TEEUNA. El mecanismo de elección será mediante asamblea general de estudiantes de cada asociación.

**ARTÍCULO 47. CORRECCIONES AL PADRÓN PROVISIONAL**

Para hacer las correcciones al padrón provisional, el interesado (a) deberá indicar en Registro el cambio a realizar y presentar su carné, cédula o pasaporte.

**ARTÍCULO 48. PADRÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVO PARA ELECCIONES DEL DIRECTORIO**

Se establecerán dos padrones electorales: el primero con carácter provisional (Padrón Provisional), que será modificado o corregido en el caso particular a solicitud del estudiante interesado. Este se expondrá por el plazo establecido de doce días hábiles. Posteriormente se expondrá el padrón definitivo el cual no se podrá variar bajo ninguna circunstancia.

**CAPÍTULO VI**  
**RECIENTOS Y MESAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA FEUNA**  
**Y CONSEJOS UNIVERSITARIOS**

**ARTÍCULO 49. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES**

Las mesas electorales estarán conformadas por las Juntas Electorales las cuales se organizarán de la siguiente manera:

- a. Encargado de regular el paso en la entrada del recinto y corroborar datos en el padrón.
- b. Secretario (a) de la mesa: Recibe la identificación del votante, corroborar datos en el padrón y solicitar la firma del mismo.
- c. Vicepresidente (a) de la mesa: Firma la papeleta y se la pasa al presidente, además se encarga del acta.
- d. Presidente (a) de la mesa: Firma la papeleta, la revisa y se la entrega al votante.

Además cada mesa podrá contar con el fiscal asignado por cada partido.

**ARTÍCULO 50. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES DE LAS MESAS**

La documentación y materiales electorales deberán ser entregados por el Directorio del TEEUNA no menos de dos horas antes, a excepción de las sedes regionales, las cuales se deben entregar un día antes de abrir los recintos electorales. Serán entregados a el (la) o los (as) delegados (as) del TEEUNA de cada recinto electoral correspondiente.

Al entregar los materiales se debe levantar un acta que contenga:

- a. Cantidad de papeletas entregadas.
- b. Firma de el/la o los y las representantes de la Junta Directiva del TEEUNA.
- c. Firma de los(as) representantes delegados del TEEUNA.

**ARTÍCULO 51. RELEVO DE LOS MIEMBROS DE MESA**

Los delegados del TEEUNA serán sustituidos por otras juntas electorales.

Los cambios de los fiscales de la mesa serán efectuados por los fiscales generales o fiscales inscritos ante el TEEUNA para tal efecto.

**ARTÍCULO 52. DISCIPLINA Y ORDEN EN EL RECINTO ELECTORAL**

Los delegados(as) del TEEUNA ejercerán disciplina y orden dentro y fuera del recinto electoral. Podrán excluir al fiscal del partido que impida o entorpezca el normal desarrollo del proceso. En caso de comprobarse estas anomalías se redactará en el acta de incidencia y el miembro de mesa será excluido del proceso electoral, no pudiendo reintegrarse a ninguna otra mesa durante el mismo.

**ARTÍCULO 53. UBICACIÓN DE LA URNA EN EL RECINTO ELECTORAL**

La urna donde se depositarán los votos deberá ser colocada al frente de los miembros de mesa para que puedan mantenerla bajo estricto control.

## **CAPÍTULO VII DE LA VOTACIÓN**

### **ARTÍCULO 54. CONTINUIDAD DE LA VOTACIÓN**

Ningún miembro de mesa puede detener la votación o dejar de firmar papeletas a excepción de comprobarse anomalías en el proceso electoral, las cuales deben ser denunciadas ante la Junta Directiva del TEEUNA, la cual emitirá en su resolución si se anulan o no los votos emitidos hasta el momento en dicha urna. Para esto se necesitará la votación mínima de cinco integrantes de la Junta Directiva del TEEUNA.

### **ARTÍCULO 55. CONFECCIÓN DE LAS PAPELETAS**

Los procesos electorales de votación directa, universal y secreta se harán mediante el empleo de papeletas confeccionadas por el TEEUNA.

### **ARTÍCULO 56. TIEMPO PARA LA EMISIÓN DEL VOTO**

Para la emisión del voto, el elector tendrá un tiempo máximo de 2 minutos a partir del momento en que entra al recinto secreto, donde marcará la papeleta con lapicero en la casilla del partido de su simpatía. Posteriormente, doblará en cuatro la papeleta, haciendo visible las firmas de los miembros de mesa y depositándolo en la urna.

### **ARTÍCULO 57. VOTO PÚBLICO o ASISTIDO POR IMPEDIMENTO FÍSICO**

Para las personas no videntes o que tengan algún tipo de impedimento físico a la hora de ejercer su voto, a petición de ellos y acatando su voluntad, el presidente de la Mesa Electoral marcará la papeleta en el lugar solicitado o le indicará dónde hacerlo. Posteriormente, la depositará en la urna correspondiente. O de igual manera si se presentara un caso en la junta receptora de votos del mismo tipo, puede tomarse la opción de que alguna persona de confianza lo acompañe a la urna si así lo pidiese.

### **ARTÍCULO 58. NULIDAD DE LOS VOTOS PÚBLICOS**

Si después de haber emitido el voto, el sufragante hace pública la papeleta de manera voluntaria. El presidente de mesa procederá a decomisarla, anularla e indicar en el acta el suceso.

### **ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE LA VOTACIÓN**

Una vez finalizado el lapso de votación, los miembros de mesa deberán proceder de la siguiente forma: Antes de abrir las urnas:

- a. Se contará en el padrón el número de electores que votaron, verificándolo con las tachaduras y las firmas correspondientes de los votantes en el padrón.
- b. Se separarán las papeletas que no se utilizaron, se contarán y se les pondrá la frase "sobrante".

Posteriormente, se abrirá la urna y se procederá a realizar el conteo de los votos emitidos.

Todo lo anterior se hará constar en el acta.

### **ARTÍCULO 60. APERTURA DE LAS URNAS**

- a. Se abrirán las urnas y los delegados del TEEUNA en la mesa sacarán una por una las papeletas, desdoblándolas y examinándolas (deben contar con las firmas correspondientes).
- b. Se procederá al conteo de los votos de cada partido, los nulos y los blancos.

Todo lo anterior se hará constar en el acta.

## **ARTÍCULO 61. VOTOS NULOS EMITIDOS**

Serán nulas las papeletas que:

- a. Contengan la marca de lapicero en más de una casilla.
- b. Contenga la marca de lapicero fuera de la casilla de los partidos o que esté puesta de tal manera que no se aprecie con certeza la voluntad del sufragante.
- c. Aquella en que se expresa que el elector desea que en esa forma se le declare.
- d. Si el votante hace pública su elección.

No serán nulos los votos emitidos en una papeleta con borrones o marcas que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, pero que sea posible determinar en forma cierta la voluntad del votante.

## **ARTÍCULO 62. VOTOS EMITIDOS "BLANCOS"**

Los votos que no contengan ninguna marca y no indique la voluntad del sufragante serán considerados como "votos en blanco".

## **ARTÍCULO 63. ACTA DE CIERRE**

El acta del conteo de votos al cierre de la votación deberá contar con los siguientes datos:

- a. Los miembros de mesa presentes.
- b. Los votos emitidos para cada partido.
- c. La cantidad de votos blancos y nulos.
- d. La cantidad de papeletas sobrantes

Dicha acta será firmada por cada uno de los miembros de mesa.

## **ARTÍCULO 64. CIERRE DE LAS URNAS**

Al momento de cerrar la urna se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los materiales sobrantes y toda la documentación se depositarán en una bolsa especial debidamente identificada y brindada por el TEEUNA.
- b) Finalmente los miembros de mesa se dirigirán sin pérdida de tiempo a las oficinas del Directorio del TEEUNA, donde depositarán la urna para el escrutinio final. A excepción de las sedes regionales (Brunca y Chorotega) quienes se devolverán al día siguiente, sin embargo informaran a la Junta Directiva del TEEUNA los resultados al cierre de conteo de votos.

## **ARTÍCULO 65. QUORUM PARA SER ELECTO**

Los candidatos que obtengan la mayoría de votos válidos emitidos sobre la base de un 40% de los votos escrutados quedarán electos. Si sólo se inscribe un partido político, para quedar electo requerirá de la mitad más uno de los votos emitidos.

En caso de que ningún partido alcance el 40% de los votos emitidos, se procederá a continuar con la segunda ronda a la cual tendrán derecho de postularse los dos primeros partidos en alcanzar la mayoría de votos en la primera ronda. La elección de la segunda ronda tendrá lugar la tercera semana posterior al día de del escrutinio final, el día será establecido por la Junta Directiva del TEEUNA.

## **CAPÍTULO VIII PARTIDOS POLÍTICOS ESTUDIANTILES**

### **ARTÍCULO 66. DEFINICIÓN DE PARTIDO POLÍTICO**

Se llamará Partido Político a aquella organización o agrupación estudiantil que pretendan alcanzar puestos de representación dentro de la Federación de Estudiantes, y que se inscriba debidamente para participar en los procesos electorales.

### **ARTÍCULO 67. PARTIDOS POLÍTICOS DEBIDAMENTE INSCRITOS**

Sólo los partidos políticos debidamente inscritos en los procesos electorales convocados gozarán de los beneficios y adoptarán las obligaciones que establece el presente Reglamento. En caso de retirarse de la contienda electoral deberá cancelar al TEEUNA los recursos otorgados para la campaña (los que fueron otorgados por el Tribunal). Si no lo hiciera por lo menos diez días hábiles antes de la fecha de la elección, el partido político no podrá retirarse de la contienda electoral.

### **ARTÍCULO 68. OBLIGATORIEDAD DE TENER UN DIRECTORIO POLÍTICO**

Los partidos políticos deberán contar con un Directorio Político -órgano rector y responsable legal de su agrupación- inscrito en el TEEUNA que responda por los actos que realice su partido, candidatos y activistas durante el periodo de las elecciones. Este Directorio estará conformado de la siguiente manera:

1. Secretario
2. Tesorero
3. Un Fiscal General Propietario
4. Suplente del fiscal general.

### **ARTÍCULO 69. CANDIDATOS QUE EJERZAN PUESTO EN LA FEUNA**

Los candidatos que se encuentren ejerciendo un puesto dentro de la Estructura Federativa - exceptuando a los representantes ante el Consejo Universitario y el Presidente de la DEUNA- deberán presentar al Directorio del TEEUNA una carta en la que se especifique el alejamiento de sus funciones para participar de la contienda electoral y permanecer alejados de sus funciones durante el tiempo que participen como candidatos.

### **ARTÍCULO 70. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Para la inscripción los Partidos Políticos, deberán presentar:

- a. Una papeleta con: nombres y apellidos, número de carné y cédula de identidad, fotocopia del informe de matrícula de las y los candidatos y puesto al que aspiran.
- b. Nombre de partido y colores con que se identifican, siempre y cuando no se encuentren inscritos en ese momento otros iguales o de tal similitud que generen confusión.
- c. Programa de gobierno desglosado por cada puesto.
- d. Pagar la cuota de propaganda establecida por el TEEUNA en Asamblea General.
- e. Un listado con nombres, firmas y números de carné correspondientes a un 10% de los miembros de la comunidad estudiantil, debidamente empadronados como estudiantes regulares, recolectadas en hojas membretadas del partido, con un encabezado que establezca con claridad el fin de la solicitud y debidamente selladas por el TEEUNA.
- f. Los requisitos planteados en el Estatuto Orgánico de la FEUNA

#### **ARTÍCULO 71. LA RESPONSABILIDAD DEL TEEUNA SOBRE LAS INSTALACIONES FEDERATIVAS EN ESTE PROCESO ELECTORAL**

Es obligación del DEUNA saliente, entregar al Directorio del TEEUNA para su custodia las llaves de las oficinas, lista de activos, la totalidad de la documentación correspondiente a su período, así como el inmobiliario que estuvo a su cargo. La falta alguna información o mobiliario, antes o después del período en cuestión, será objeto de sanción a dicho directorio saliente.

#### **ARTÍCULO 72. INTERCAMBIO INICIAL DE PROGRAMAS**

Cada partido entregará su programa de gobierno a los demás partidos candidatos. Aquel que entregue un programa falso o que no corresponda en su contenido al entregado al TEEUNA, quedará automáticamente descalificado del proceso electoral.

### **CAPÍTULO IX DE LOS CANDIDATOS**

#### **ARTÍCULO 73. REQUISITO GENERAL DE LAS O LOS CANDIDATOS**

Para ser candidato a un puesto en la Estructura Federativa o de representación estudiantil ante la Universidad se requiere ser estudiante regular al momento de su elección, es decir, estar matriculado y empadronado.

#### **ARTÍCULO 74. PUESTOS A ELEGIR DENTRO DEL DIRECTORIO DE LA FEUNA**

Presidencia.  
Secretaría General.  
Comisión de Finanzas (dos coordinadores).  
Comisión de Asuntos Universitarios (dos coordinadores).  
Comisión de Cultura, Recreación y Deporte (dos coordinadores).  
Comisión de Política Nacional e Internacional (dos coordinadores).  
Comisión de Diversidad Equidad y Género (dos coordinadores).  
Comisión de Asuntos Ecológicos (dos coordinadores).  
Comisión de Asuntos Regionales (dos coordinadores).  
Oficina de Comunicación e Información de la FEUNA (dos coordinadores y dos suplencias).  
Dos Consejos Universitarios y sus respectivas suplencias.  
Cuatro representantes ante el Consejo Académico de la Universidad Nacional.

#### **ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA EL DIRECTORIO DE LA FEUNA y CONSEJO UNIVERSITARIO.**

Las y los candidatos a la Presidencia y Secretaria General, los representantes estudiantiles al Consejo Universitario y los CONSACAS deberán de ser estudiante actual en la Universidad Nacional, y haber tenido por lo menos un año, habiendo ocupado un puesto de representación estudiantil ante un órgano estudiantil entendiéndose por órganos estudiantiles por ejercicio: CAEUNA, DEUNA, TEEUNA, ASOCIACIONES ESTUDIANTILES y órganos de representación universitaria.

Los y las estudiantes que se postulan deben matricular un mínimo de 3 cursos o 8 créditos en el periodo de postulación y durante la gestión. Además presentar un informe de matrícula después del periodo del retiro justificado ante la Junta Directiva del TEEUNA.

Además é que está estipulado en el artículo 75 de la EOFFEUNA.

## **CAPÍTULO X DE LOS FISCALES GENERALES**

### **ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN DE FISCAL GENERAL**

El Fiscal General será el apoderado del Partido y el representante oficial de éste ante el TEEUNA. Será el encargado de atender todo asunto que se trate entre el Partido y el Directorio del TEEUNA

### **ARTÍCULO 77. ACREDITACIÓN DEL FISCAL GENERAL y SU SUPLENTE**

Los Partidos Políticos acreditarán ante el TEEUNA un Fiscal General y un suplente a la hora de la inscripción.

### **ARTÍCULO 78. DE LOS FISCALES DE LOS PARTIDOS**

Los requisitos para ser fiscal de algún partido serán los siguientes:

- a. Ser estudiante regular empadronado y matriculado en la Universidad Nacional.
- b. No pertenecer al TEEUNA.
- c. Estar inscrito por su fiscal general ante el TEEUNA.

### **ARTÍCULO 79. ATRIBUCIONES DEL FISCAL GENERAL**

- a. Inscribir al Directorio Político y los Candidatos del Partido.
- b. Presentar sus fiscales de mesa ante el TEEUNA para que estos sean inscritos y juramentados.
- c. Realizar por escrito los reclamos, denuncias o apelaciones que considere pertinentes.
- d. Participar del escrutinio definitivo (en caso de no haber fiscal, esta función la podrá ejercer un integrante del partido elegido a lo interno).
- e. Acatar de manera inmediata los llamados de atención con respecto a acciones indebidas que esté realizando el partido al cual pertenece.

Estas atribuciones también se aplican a la presidencia del partido político.

### **ARTÍCULO 80. FISCALES GENERALES EN SESIONES DEL TEEUNA**

Los Fiscales Generales asistirán a las sesiones del TEEUNA, cuando éstos lo soliciten o sean convocados, donde podrán externar sus criterios. En el caso que el TEEUNA juzgue que su comportamiento es inadecuado e inconveniente, serán excluidos de la sesión.

### **ARTÍCULO 81. LA RESPONSABILIDAD DEL TEEUNA SOBRE LAS INSTALACIONES FEDERATIVAS EN ESTE PROCESO ELECTORAL**

Es obligación de la Mesa Coordinadora saliente entregar al Directorio del TEEUNA para su custodia las llaves de las oficinas, lista de activos, la totalidad de la documentación correspondiente a su período, así como el inmobiliario que estuvo a su cargo. La falta alguna información o mobiliario, antes o después del período en cuestión, será objeto de sanción a dicho directorio saliente.

## **CAPÍTULO XI LA PROPAGANDA ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 82. ASPECTOS GENERALES**

Sólo los partidos inscritos para la presente elección podrán realizar propaganda electoral con previa autorización del TEEUNA dicha propaganda tendrá el propósito de difundir las ideas, opiniones y

programas de gobierno a través de exposiciones, discursos y otros medios autorizado previamente por el TEEUNA.

### **ARTÍCULO 83. PRESENTACIÓN PREVIA DE LA PROPAGANDA**

Los Partidos inscritos deberán presentar un ejemplar de cada uno de sus elementos propagandísticos, por medio de sus Fiscales Generales al TEEUNA, el cual verá que su contenido no lesione la integridad moral de personas o partidos y se base en su plataforma programática.

### **ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA**

Para que la propaganda sea autorizada deberá:

- a) Ser presentada al TEEUNA por los fiscales generales de los partidos políticos.
- b) Contar con el sello del TEEUNA en lugar visible (en caso de que algún material de alguna propaganda no se le pueda adherir el sello, esta deberá estar igualmente autorizada por el TEEUNA)
- c) Cada partida deberá entregar un registro digital que muestre cada muestra propagandística.

### **ARTÍCULO 85. PROPAGANDA PROHIBIDA**

Será prohibida aquella propaganda:

- a. Que no contenga las bases y principios del programa del partido.
- b. Que tenga contenidos demagógicos, discriminatorios que atenten contra la unidad del movimiento estudiantil.
- c. Que ataque de forma injuriosa a otros candidatos, partidos o instancias federativas.
- d. Que no tenga autorización y el sello respectivo del TEEUNA.
- e. Que se encuentren en lugares no permitidos.

No se permitirá el uso de ningún material con fines propagandísticos en postes, ventanas, árboles, suelos u otros.

### **ARTÍCULO 86. UBICACIÓN CORRECTA DE PROPAGANDA GRÁFICA**

La propaganda gráfica deberá colocarse en los distintos lugares de la UNA y Sedes Regionales, asignados por el TEEUNA, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a. En pizarras o tableros pertenecientes a la Universidad o paredes asignadas por el TEEUNA
- b. Para pegar afiches, volantes, etc., solo podrán pegarse con tape, papel engomado y chinchas en caso de pizarra de corcho.
- c. Las mantas deberán estar sujetas de tal modo que no provoquen riesgo u obstrucciones ni molestias a las personas.

### **ARTÍCULO 87. PROPAGANDA GRÁFICA EN ZONAS ADMINISTRATIVAS**

Está totalmente prohibida la colocación de propaganda electoral en:

- Bibliotecas.
- Interior de aulas.
- Oficinas de la FEUNA.
- Instalaciones Administrativas.
- Sodas

## **ARTÍCULO 88. CONTENIDO DE LA PROPAGANDA GRÁFICA**

La propaganda gráfica de cada partido político deberá contener los colores inscritos del mismo, quedando prohibido y siendo objeto de sanción la utilización de los colores de otro partido inscrito y la utilización de colores no inscritos.

## **ARTÍCULO 89. MÁXIMO DE COLORES PERMITIDOS**

Solo se permitirá un máximo de 2 colores por partido, más el blanco y el negro, que no se considerarán colores partidarios. El color rojo no se podrá utilizar debido a que es estipulado como el color oficial de la Universidad Nacional.

## **ARTÍCULO 90. MEDIDAS DE LOS AFICHES**

Las medidas de los afiches no podrán exceder el ½ pliego (42cm x 54cm) en cualquier tipo de papel.

## **ARTÍCULO 91. LOCALES ARTESANALES "CHINAMOS"**

Cada partido inscrito tendrá derecho a instalar un local de construcción artesanal (chinamo) de un sólo piso, en el lugar asignado en las diferentes sedes por el TEEUNA con anterioridad. Los chinamos podrán estar solamente durante el proceso de elección, una vez terminado el proceso deben ser retirados por los partidos.

## **ARTÍCULO 92. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROCELISTAS**

Cualquier actividad cultural, deportiva o artística que los partidos políticos efectúen para dar a conocer sus candidatos y su programa de gobierno, deberá contar con la debida autorización del TEEUNA y contar con todos los permisos que exija la Universidad Nacional con respecto al uso de los espacios públicos. Además solo podrá realizarse dentro del período de propaganda electoral.

## **ARTÍCULO 93: TIPOS DE ACTIVIDADES PROSELITISTAS NO AUTORIZADAS**

Estará totalmente prohibida la realización de campañas de promoción en medios de comunicación como la prensa escrita, las televisoras nacionales o radioemisoras privadas.

## **ARTÍCULO 94. VISITAS A LAS AULAS.**

Los candidatos podrán realizar visitas a las aulas dentro del período de propaganda electoral, en cualquier momento; las cuales no podrán ser denegadas bajo ningún concepto a excepción de situaciones justificadas y razonadas.

Se entregara a cada partido político un comprobante de su participación en las elecciones y una copia de la autorización pertinente emitida por la Rectoría en caso de que se presente algún inconveniente.

## **ARTÍCULO 95. PARTICIPACIÓN O INTERVENCIÓN DE LOS DOCENTES O ADMINISTRATIVOS**

Los docentes y administrativos de la UNA no podrán tener ningún tipo de participación en las actividades de los partidos políticos o hacer intervención alguna a favor o en contra de algún partido político que influya en la decisión que puedan tomar los o las estudiantes al momento de emitir su voto.

De recibir el TEEUNA alguna información o denuncia sobre la participación o intervención de algún docente o administrativo de la UNA, este órgano procederá con la respectiva denuncia ante la Defensoría Universitaria y el Consejo Universitario.

## **ARTÍCULO 96: CANTIDADES PERMITIDAS DE PROPAGANDA**

Sobre las cantidades de propaganda se permitirá un máximo de:

- a. Afiches: 1.500 por partido inscrito.
- b. Mantas: Se permitirá a cada partido el máximo de 30 mantas distribuidas por todos los recintos incluyendo las mantas colocadas en las sedes regionales, con las siguientes medidas máximas: 1.50 metros x 3 metros.
- c. Fotocopias o impresión del programa de gobierno será libre.
- d. Artículos promocionales será libre.
- f. Volantes y postales libres.

#### **ARTÍCULO 97: APELACIONES A LAS RESOLUCIONES SOBRE USO DE PROPAGANDA**

A las resoluciones sobre uso de propaganda tomadas por el Directorio del TEEUNA sólo cabe recurso de revisión y aclaración ante la Asamblea General del TEEUNA.

Las disposiciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional.

### **CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES A LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS**

#### **ARTÍCULO 98: ACTIVIDADES OBJETO DE SANCIÓN**

Serán objeto de sanción según la gravedad de la falta:

**Faltas leves:**

- a. Toda emisión de propaganda no autorizada o que esté fuera del periodo establecido por el tribunal.
- b. La emisión de propaganda prohibida.
- c. A las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
- d. La utilización de propaganda escrita y digital que no contenga el nombre y calidades de su autor

**Faltas graves:**

- e. Toda actitud irrespetuosa hacia el TEEUNA por parte de los Fiscales Generales, candidatos o miembros de un Partido.
- f. Aquellas faltas no contempladas en el presente Reglamento que establezca el directorio del TEEUNA
- g. La intervención directa o indirecta del Directorio de la FEUNA en los procesos electorales de las Asociaciones de Estudiantes violentando su autonomía.
- h. La presencia de un fiscal de mesa que no haya sido debidamente acreditado
- i. La realización de propaganda dentro del perímetro de la mesa receptora de votos

**Faltas muy graves:**

- j. La manifestación o intervención de personas físicas o jurídicas, de instituciones, partidos políticos nacionales o cualquier otro ente ajeno a la Universidad a favor o en contra de una tendencia o que obstaculicen el proceso electoral

#### **ARTÍCULO 99: APLICACIÓN DE SANCIONES**

Las sanciones aplicables en este proceso se ejecutaran según la gravedad de la falta:

**Faltas leves:**

- a) Llamado de atención de manera personal y pública al partido o candidato (a).
- b) La restricción de espacios para la propaganda gráfica.
- c) El decomiso de propaganda gráfica.

**Faltas graves:**

- a) La suspensión de las actividades.
- b) La exclusión del Partido Político del proceso electoral.
- c) La pérdida del derecho a ser fiscal de mesa.

**Faltas muy graves:**

- a) La pérdida del derecho a ser candidato.

La aplicación de estas sanciones debe ser notificada de forma personal y escrita al candidato o partido acusado.

**ARTÍCULO 100: SANCIONES A LOS FISCALES DE MESA**

Los fiscales de mesa serán sancionados con la suspensión de su derecho a fiscalizar durante el proceso electoral cuando:

- a. Retarden de forma negligente la votación.
- b. Se compruebe que han participado en la adulteración de padrones o papeletas en la mesa.
- c. Alteren el orden del recinto

**ARTÍCULO 101: REINCIDENCIA EN LAS FALTAS**

A los partidos o personas que reincidan en faltas se les aplicará la suspensión de su candidatura, la Fiscalía.

La aplicación de las sanciones debe ser notificada de forma personal y escrita al candidato o partido acusado.

**ARTÍCULO 102: DENUNCIAS EN MATERIA ELECTORAL**

Toda denuncia en materia electoral deberá presentarse ante la Junta Directiva del TEEUNA y la Junta Electoral de Asociación correspondiente, por escrito, aportando las pruebas pertinentes.

**CAPÍTULO XIII  
DE LAS APELACIONES**

**ARTÍCULO 103. ASPECTOS DE UNA APELACIÓN**

Todo recurso presentado al Tribunal debe cumplir con al menos los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigido al TEEUNA;
- b) Estar escrito a máquina o con letra legible;
- c) Venir acompañado de al menos un copia del documento original;
- d) Un resumen redactado en forma clara de: a) hechos; b) normas o principios jurídicos que se consideren violados; y c) pruebas que sustenten el caso;
- e) Nombre completo, número de carné y cédula, firma, lugar y número de teléfono donde se puede localizar, a quien hace la consulta o al denunciante y denunciado;

- f) En caso necesario deberá indicar agrupación política a la que pertenece el firmante.

#### **ARTÍCULO 104. RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA A LAS APELACIONES RECIBIDAS**

La Junta Directiva del TEEUNA, en conjunto con la Junta Electoral de la Asociación respectiva en donde se hayan presentado las denuncias o apelaciones correspondientes, emitirá la resolución definitiva en un plazo no menor a quince días hábiles después de presentada la apelación.

#### **ARTÍCULO 105: CARACTER DEFINITIVO DEL FALLO DEL TEEUNA**

Una vez acordado el fallo final del TEEUNA o su Directorio, se dará por terminada la vía legal y administrativa.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 106. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

Las modificaciones pueden ser propuestas ya sea por el Directorio del TEEUNA o por alguna de las juntas electorales, esta será discutida en asamblea general del TEEUNA y aprobada por lo menos por un 40% del total de las Juntas Electorales vigentes hasta ese momento. Seguidamente se presentará ante el CAEUNA para la revisión y control de que no entre en contradicción con otros Estatutos o Reglamentos. El directorio del TEEUNA tiene la potestad de llevar de regreso a la asamblea del TEEUNA las propuestas de modificación que estableció la asamblea del CAEUNA si así lo desea.

Otra instancia que puede modificar el presente reglamento es el Congreso Estudiantil (CEUNA). Dichas modificaciones no podrá hacerse dos meses antes, ni dos meses después de la elección del Directorio de la FEUNA y los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario.

#### **ARTÍCULO 107. VIGENCIA DEL REGLAMENTO ELECTORAL**

Las reformas regirán a partir del momento en que se establezca en firme el acta o subsista en firme el acuerdo su aprobación, exceptuando los casos en los que ya se haya convocado a proceso electoral.

#### **ARTÍCULO 108. PRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS UNIVERSITARIAS**

La asignación de la cantidad de representantes por Asociación de cada unidad académica se hará de manera en conjunta en la asamblea de juntas electorales, definiendo en dicha asamblea el mecanismo más democrático posible para elegir a los representantes estudiantiles.

#### **ARTÍCULO 109. OBLIGATORIEDAD DEL JURAMENTO**

Es obligatorio para todo estudiante electo en un cargo de representación estudiantil prestar el juramento establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, como requisito indispensable para iniciar sus funciones. Acto que debe quedar consignado en las actas correspondientes.

#### **ARTÍCULO 110. COMPOSICIÓN DIRECTORIO F.E.U.N.A.**

Desde la elección del Directorio de la F.E.U.N.A y dos Miembros Estudiantiles al Consejo Universitario, convocada en mayo de 1997 inclusive y en adelante, el Partido Político ganador será el que

ejercerá de manera obligatoria las funciones en todas las Comisiones del Directorio de la Federación de Estudiantes; esto en concordancia con el Estatuto Orgánico de la FEUNA.

**TRANSITORIOS No.1**

No se podrá realizar retroactivo a los procesos anteriores a la emisión de este reglamento.

**TRANSITORIOS No.2**

Este reglamento deroga en su totalidad el reglamento anterior.

DADO EN SESIÓN N° 2-2014  
DE LA ASAMBLEA DE JUNTAS ELECTORALES  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
EL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2014  
CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS  
POR EL CONSEJO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES  
EN SESIÓN N° 4  
EL DÍA 19 DE MAYO DE 2014